ORDENANZA N° 021-2023-MDF-A

POMACOCHAS 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE DISTRITAL DE FLORIDA;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de septiembre de 2023, el Informe N° 076-2023-MDF-SCyGRD/JVLL, de fecha 25 de Julio de 2023, del Responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 0730-2023-MDF-GIDUR/RRV, de fecha 25 de Julio de 2023, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR); la Carta N° 047-2023-MDF-AJ/GTA, de fecha 20 de septiembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, que establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y son competentes para: (...) Inc. 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas arbitrios, *licencias* y derechos municipales, conforme a ley, (...) Inc. 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, *salud*, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59 consagra lo siguiente: "El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. (...)". Asimismo, es necesario precisar que para el ejercicio legítimo de las libertades antes mencionadas se debe de obtener previamente la licencia de funcionamiento o si se tiene ésta debe ser conducida sin contravenir por ningún motivo a las normas locales y las leyes especiales de la materia en mención;

Ahora bien, las Municipalidades Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la

competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, propiciando e incentivando el desarrollo de actividades comerciales y/o productivas de sus habitantes en igualdad de oportunidades, condiciones y con equidad;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9º numeral 8) establece: Son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos", de igual modo, el artículo 39º establece: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos";

Que, el artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, "*Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias*";

Que, el Artículo 73º, de la citada Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades, "(...) tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas den el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 2.1. Saneamiento Ambiental, salubridad;

Que, acorde con lo previsto en el artículo 79° numeral 3.6 de la citada Ley Nº 27972, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: (...) 3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación (...);

Que, el Título V de la citada Ley, señala las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales y en el numeral 3.2. del artículo 80° se establece que las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: "Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales." En ese mismo sentido, los numerales 3.1 y 3.6 del artículo 83° del mismo cuerpo legal establece como función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas,

a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales, así como otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales;

Que, el numeral 4.4 del Artículo 80° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, dispone como función específica compartida de las municipalidades distritales, entre otras, gestionar la atención primaria de salud (...) y el numeral 4.5 realizar campañas sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y otros;

Que, en la actualidad, atendiendo a la realidad del distrito de Florida se considera necesario elevar los estándares de calidad y niveles operacionales, con la finalidad de brindar mejores servicios a nuestra comunidad y a los usuarios;

Que, mediante Informe N° 076-2023-MDF-SCyGRD/JVLL, de fecha 25 de Julio de 2023, el responsable de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, solicita la elaboración de una Ordenanza Municipal que regule el funcionamiento de locales comerciales dentro del casco urbano del distrito de Florida;

Que, mediante Informe N° 0730-2023-MDF-GIDUR/RRV, de fecha 25 de Julio de 2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), alcanza a la Gerencia Municipal la solicitud de elaboración de una Ordenanza Municipal que regule el funcionamiento de locales comerciales dentro del casco urbano del distrito de Florida;

Que, con fecha 25 de Julio de 2023, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de elaboración de una Ordenanza Municipal que regule el funcionamiento de locales comerciales dentro del casco urbano del distrito de Florida, para que proyecte la Ordenanza;

Que, la Carta N° 047-2023-MDF-AJ/GTA, de fecha 20 de septiembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula los Estándares Calidad de las Actividades Comerciales y de Servicios en el Distrito de Florida;

Estando a lo señalado en los considerandos anteceden, en uso de las facultades previstas según el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el consejo municipal de Florida, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE REGULA LOS ESTÁNDARES CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL DISTRITO DE FLORIDA

TÍTULO I
DISPOCISIONES GENERALES

CAPÍTULO I
OBJETO, FINALIDAD Y ALCANCE

Artículo 1°. – Objeto

La presente Ordenanza tiene como objeto normar la calidad de las actividades comerciales y de servicios, estableciendo disposiciones para la promoción, control y vigilancia de la actividad comercial de bienes y servicios para la prevención de enfermedades transmisibles y no transmisibles en el distrito de Florida, así como establecer acciones de fiscalización para la promoción de entornos saludables a favor de la protección de los consumidores y/o usuarios. Asimismo, Es objeto de la presente Ordenanza elevar los estándares de calidad de las actividades comerciales y de servicios, a fin de brindar una mejor atención a los vecinos y usuarios, promoviendo el desarrollo y crecimiento económico y comercial organizado en el distrito.

Artículo 2°. – Finalidad

Normar, ordenar, regular y controlar calidad de las actividades comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del distrito de Florida, garantizando que se desarrolle bajo reglas y principios que favorezcan la libre competencia, en un ambiente de seguridad, salubridad, comodidad, higiene, calidad y calidez.

Artículo 3°. – Alcance

Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, son de orden público y de observancia y cumplimiento en toda la jurisdicción del distrito de Florida. En ese sentido los propietarios y/o conductores de Locales Comerciales deberán cumplir obligatoriamente los lineamientos y condiciones técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y BASE LEGAL

Artículo 4°. – Definiciones

Para un mejor entendimiento y unidad de criterios en la aplicación del presente Ordenanza considérese las definiciones siguientes:

Autoridad Administrativa: Es la Municipalidad Distrital de Florida a través de la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente (OGSSMA) y la Policía Municipal, las cuales controlan las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Local Comercial: Es el espacio físico donde se ofrecen bienes y/o servicios.

Negocio: Ocupación, actividad o trabajo que se realiza para obtener un beneficio, especialmente el que consiste en realizar operaciones comerciales, comprando y vendiendo mercancías o servicios.

Bodega: Es aquel negocio que se dedica a la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente a satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.

Restaurante: Establecimiento público debidamente autorizado por la autoridad municipal donde se sirven comidas para ser consumidas en el mismo local.

Comidas rápidas: Este tipo de establecimiento está dirigido a un estilo de alimentación donde el alimento se prepara y sirve para consumir rápidamente en establecimientos especializados. Se

caracteriza por la ausencia de servicio de mesa y el hecho que la comida se sirva sin cubierto, la comida es entregada al instante o luego de un breve lapso de tiempo. Los alimentos pueden ser consumidos en el local o entregados para llevar de forma higiénica.

Pollería: Restaurante especializado en la preparación y venta de pollo a la brasa.

Pastelería: Establecimiento en el que se elaboran o se venden pasteles y otros productos de repostería.

Panadería: Establecimiento en el que se elabora o se vende pan y a menudo productos de bollería.

Boticas: Son los establecimientos en los que se dispensan y expenden productos farmacéuticos.

Farmacia: Es el establecimiento dedicado a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control o aseguramiento de la calidad de los medicamentos, dispositivos médicos o de las materias primas necesarias para su elaboración y demás productos autorizados por Ley para su comercialización en dicho establecimiento.

Agroveterinaria: Es un establecimiento dedicado al expendio de implementos agropecuarios, plantas, semillas, agroquímicos, fertilizantes, accesorios veterinarios, medicamentos, sueros y vacunas de uso veterinario, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades de los animales.

Aforo: Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.

Área de Comedor: Espacio del establecimiento destinado a la colocación de mesas y sillas con el fin de consumir alimentos.

Cafetería: Establecimiento construido para este propósito donde se expenden y consumen alimentos con un sistema simplificado de servicio, que no incluye reparación de comidas en el local, sólo servicio de café, bebidas no alcohólicas, sánguches y bocaditos ligeros. Debe contar con un área de mesas o barra con asientos, un baño para el público como mínimo. Su funcionamiento estará sujeto a las normas sanitarias vigentes y a las demás normas técnicas aplicables.

Titular: Es aquella persona natural y/o jurídica, a quien se le otorga la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial.

Giro: corresponde al tipo de bienes y/o servicios, debidamente autorizados por la autoridad municipal.

Depósito Municipal: Local de propiedad o administración municipal, en donde se procede a internar los módulos de venta o bienes decomisados de los comerciantes, propietarios y/o conductores de los Locales Comerciales, que infrinjan lo establecido en la presente Ordenanza y de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Florida.

Contaminación: La presencia de microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas o deletéreas de origen mineral, orgánico, biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes o que se presuman nocivas para la salud.

Cese: Es la actividad de la autoridad municipal, que mediante un documento se consigna el cese de la autorización, para dejar de realizar la actividad que se desarrolla.

Artículo 5°. – BASE LEGAL

Las normas para la regulación de los estándares calidad de las actividades comerciales y de servicios en el Distrito de Florida están estructurados dentro de los lineamientos y parámetros normativos siguientes:

- Constitución Política del Estado Peruano.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley Nº 26842, Ley General de Salud.
- D.S. N° 058-2014-PCM, Reglamento ITSE.
- Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29664, Ley Sistema Nacional de Gestión de Riego de Desastre (SINAGERD).
- Ley Nº 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
- D.S N° 007-98-SA – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Jefatural N° 066-2016-CENEPRED/J que aprueba el "Manual de Ejecución de Inspecciones Técnica de Seguridad de Edificaciones".
- D.S N° 007-98-SA – Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- D.L. N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN MUNICIPAL

Artículo 6°. – Competencia Municipal

Son competencias de la Municipalidad de Florida las siguientes:

a) Regular y controlar todo tipo de comercio, de acuerdo a la presente Ordenanza.
b) Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicios.
c) Expedir autorizaciones municipales en sus distintas modalidades, para el desarrollo de actividades comerciales y/o de servicios.
d) Resolver recursos administrativos.
e) Elaborar el padrón de locales comerciales autorizados para desarrollar actividad comercial y/o de servicios.
f) Otorgar licencia de funcionamiento, al titular del local comercial que previamente haya cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de la materia.
g) Fiscalizar y controlar la actividad comercial y prestación de servicios.
h) Llevar el control de todas las sanciones impuestas a los locales comerciales.
i) Revocar la licencia de funcionamiento y/o autorización a los locales comerciales, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el D.S. Nº 004-2019-JUS, y a la presente ordenanza.
j) Las demás que la Ley establezca.

Artículo 7°. – De la Autoridad Municipal

Son facultades de la Autoridad Municipal las siguientes:

1) Hacer cumplir la presente ordenanza.
2) Administrar el padrón municipal de locales comerciales autorizados.
3) Emitir resoluciones administrativas respecto a las solicitudes de Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial y/o de servicios; así como, revocatorias u otras en ejercicio de las funciones.
4) Realizar en cualquier momento, operativos de control sanitario en cada uno de los locales y/o establecimientos comerciales.

Artículo 8°. – Padrón Municipal

El Padrón Municipal es el registro administrativo donde consta la relación de centros comerciales con licencia de funcionamiento.

La elaboración y custodia del Padrón Municipal está a cargo de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO IV

DE LA FISCALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 9°. – De la Fiscalización

Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánica competentes tales como la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente (OGSSMA) y la Policía Municipal serán los encargados de realizar las labores de fiscalización de los establecimientos comerciales y de servicios con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, debiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, pudiendo solicitar la colaboración y/o auxilio de la Micro Red de Salud Pomacochas, Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

Artículo 10°. – Responsabilidad Administrativa

Se constituyen en personas de responsabilidad administrativa para la presente Ordenanza:

- El titular de la Licencia de Funcionamiento.

El titular de la Licencia de Funcionamiento (nacional o extranjero) es responsable ante la municipalidad de distrital de Florida por las infracciones o el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, y es pasible de ser sancionado por la comisión u omisión de las conductas infractoras previstas en el Capítulo IX (De las Infracciones, Sanciones y el Procedimiento Sancionador) de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 11°. – De la infraestructura

1. Los establecimientos deberán estar debidamente acondicionados, equipados y en buen estado de conservación según el tipo de actividad comercial que desarrollen.
2. Los establecimientos comerciales y de servicios deberán contar con medios de acceso, escaleras y pasadizos, así como elementos de prevención y protección contra incendios, siniestros y accidentes de acuerdo a las disposiciones de Defensa Civil vigentes sobre la materia.
3. Los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento tales como muros, puertas, ventanas, rejas, avisos, luminarias, etc.; deberán encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento (acabado y pintura). Ningún elemento de la fachada (puertas, rejas, mamparas, ventanas) podrá invadir el espacio público. Las rejas, puertas y ***veredas*** deben estar libres de productos de venta u otros objetos.

Artículo 12º.- De las instalaciones

1) Las edificaciones comerciales y de servicios deberán cumplir con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación reguladas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
2) Las áreas húmedas y de servicios (cocina y servicios higiénicos) deberán estar equipados con aparatos y accesorios completos de calidad. Sus muros deberán estar totalmente revestidos, según sea el caso, de acero inoxidable y/ o cerámico según corresponda. Es obligatorio que los establecimientos de expendio de comida cuenten con trampas de grasa que separe su eliminación del resto de residuos, así como extractores de humo y olores.

Artículo 13º.- Del mobiliario

1. El mobiliario deberá estar acorde con el tipo de giro autorizado por la Municipalidad. Los elementos de exhibición como escaparates, vitrinas, mostradores, etc., deberán estar en óptimas condiciones de conservación y limpieza, no debiendo presentar bordes filosos.
2. Los toldos, marquesinas, sombrillas u otros elementos de protección o de publicidad externa deberán ser autorizados por el área competente de la Municipalidad.

Artículo 14.- Del funcionamiento de los establecimientos comerciales

1. Los establecimientos comerciales con afluencia de público, deberán cumplir con las normas para el acceso y circulación de las personas con discapacidad dentro del local, así como con las disposiciones de Defensa Civil. Es obligatorio exhibir en lugar visible, tanto exterior como interior, la señalización que indique el aforo máximo del local, así como la ubicación de los equipos de emergencia y de la(s) salida(s) de emergencia del establecimiento.
2. Los establecimientos como discotecas, bares, restaurantes, cafeterías, etc., deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de Riesgos del Consumo del Tabaco y normas conexas.
3. El giro restaurante implica la elaboración de alimentos, entiéndase menúes, platos a la carta, piqueos para ser servidos dentro de local y para reparto a domicilio.
4. El giro cafetería, fuente de soda o sanguchería es aquel que implica preparaciones menores como sánguches, empanadas, dulces, entremeses o similares, para lo cual no se necesita contar con mayor infraestructura en el área de preparación. Los alimentos pueden ser

elaborados en otro lugar y servidos dentro del local. No se permitirá la venta de platos a la carta o menúes.

5. Los establecimientos de comidas rápidas al paso sólo podrán comercializar productos elaborados para llevar, dado que no cuentan con área de comedor.
6. Los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de licor, están obligados a cumplir con las disposiciones sobre la prohibición de venta a menores de edad y con los horarios de venta regulados por las Leyes y Ordenanzas vigentes sobre la materia (ORDENANZA N° 008-2023-MDF-A).
7. Aquellos establecimientos que además del giro principal pretendan desarrollar espectáculos en vivo, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de Licencia de Funcionamiento, a fin de verificar que cuenten con el espacio suficiente para la ubicación de los artistas, así como con las condiciones técnicas y acústicas para funcionar.
8. Los bares, pubs, restaurantes, cafés o similares no podrán contar con pistas de baile, toda vez, que dicho giro sólo permite el consumo de alimentos y bebidas.
9. Los restaurantes, cafeterías, pollerías, etc., que deseen expedir licor por copas, sólo como acompañamiento de las comidas, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de Licencia de Funcionamiento. Si del desarrollo de la actividad se determina el consumo excesivo de licor, se aplicarán las sanciones correspondientes.
10. Los locales de expendio de comida, panaderías y establecimientos de hospedaje donde existan equipos que generen humos y olores molestos tales como cocinas, hornos, planchas, freidoras o similares, deberán contar con un sistema de extracción con ducto o chimenea de desfogue de humos, gases, vapores y partículas dotada de filtros de retención de grasas y sólidos en suspensión.
11. Todos los establecimientos de venta de alimentos (*restaurantes, pollerías, cafeterías, etc.*) *y hoteles y/o hospedajes* tienen la *obligación de poner en conocimiento del público los precios del producto*, lo cual podrá realizarse a través de folletos y/o cartas colocadas sobre pedestales.
12. Los establecimientos y los empleados que laboran en ellos, deberán cumplir con las medidas de higiene y salubridad correspondientes.
13. Los responsables de los establecimientos no deberán permitir que sus empleados realicen actos de discriminación de ningún tipo (racial, social, religiosa, sexual, económica), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones por parte de la autoridad correspondiente.

Artículo 15°.– De los productos de venta

Los productos y bienes de venta deberán estar correctamente clasificados, empaquetados y debidamente ordenados en estantes, anaqueles, vitrinas, etc. No se permitirá la colocación de mercadería o productos de venta en el piso, ni en forma tal que obstruyan el libre tránsito de los clientes.

Artículo 16°.– De la Seguridad e Higiene

1. Para el caso de locales de expendio de alimentos, éstos deberán contar con paredes, pisos, así como implementos y utensilios de cocina en buen estado de conservación y limpieza. Asimismo, deberá contar con estantes para el almacenamiento de los productos.
2. El mobiliario, vajilla y utensilios (platos, cubiertos, vasos, jarras, etc.) deberán ser de buena calidad y deberán ser presentados a los usuarios en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza.
3. Los establecimientos deberán evitar la acumulación de grasa en paredes, pisos, equipos y utensilios.

4. Los servicios higiénicos deberán estar en perfecto estado de limpieza, para lo cual deberán contar con servicio de agua permanente, así como facilitar a los usuarios los materiales de higiene necesarios para su uso.
5. Para el caso de locales de expendio de alimentos cocidos el uniforme de trabajo que deberán llevar será el siguiente:
   a) Guardapolvo blanco.
   b) Gorro blanco.
   c) Guantes.
   d) Tapabocas.
6. Los productos comestibles deberán expenderse en bolsas plásticas trasparentes o blancas y/o en productos biodegradables.
7. Todos los locales públicos de reunión, alimentación, hoteles y hospedaje deberán fumigar sus locales. Dicha fumigación deberá ser realizada por especialistas debidamente acreditadas cuantas veces sea necesario a fin de estar libres de plagas, insectos, roedores, etc. Es obligatorio que cada local realice como mínimo una fumigación por año.

CAPÍTULO VI

DEL GIRO, EXTINTOR, CONTROL Y PESO DE MEDIDA

Artículo 17°. – Giro de los Establecimientos

El titular de la Licencia de Funcionamiento está en la obligación de comercializar exclusivamente los servicios, bines y/o productos inherentes al giro comercial autorizado, el cambio de giro procederá a solicitud del administrado previa evaluación por parte de la autoridad municipal competente quien evaluara el expediente y será la encargada de emitir la Autorización cuando el caso amerite.

Artículo 18°. – Comercializar el Giro Autorizado

El titular de la Licencia de Funcionamiento está obligado a comercializar exclusivamente los servicios, productos, especies y artículos inherentes al giro autorizado. Su incumplimiento es pasible con la sanción pecuniaria, en caso de reincidencia se procederá a la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 19°. – LA Modificación del Giro

La modificación de giro autorizado por otro giro distinto, procederá a solicitud del administrado previa evaluación por parte de la autoridad municipal competente quien evaluara el expediente y será la encargada de emitir la Autorización cuando el caso amerite, previo cumpliendo con el pago por construir un nuevo giro.

Artículo 20°. – Contar con Extintor.

Para el caso de locales de expendio de alimentos (carnicerías, restaurantes, pollerías y cafeterías), boticas, farmacias, panaderías, pastelerías, casas de apuesta y/o locales de juegos al azar, hoteles, hospedajes, agroveterinarias, ferreterías, almacenes de gas, bodegas grandes y/o mayoristas, bares, discotecas, talleres de soldaduras, talleres de metalmecánica, talleres de vehículos menores y carpinterías deberán contar con los extintores que señale Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a las normas legales

vigentes, los que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso y en perfectas condiciones de operatividad. Asimismo, queda establecido que es obligatorio portar los certificados de salud del titular del negocio y cada uno de los trabajadores según el giro, los mismos que deberán conservarse en buen estado para efectos de control y supervisión por la autoridad municipal competente, esto concordante con las normas que las regulen. De detectarse deficiencias, esto será causal de notificaciones y sanción, sin prejuicio de la multa administrativa.

Artículo 21°. – El control y peso de medida

La Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y Policía Municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

CAPÍTULO VII

REVOCATORIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 22.- Se les revocará las Licencias de Funcionamiento otorgadas a aquellos establecimientos comerciales y de servicios que hayan sido sancionados con Clausura Definitiva por incumplimiento de los estándares de calidad o niveles operacionales regulados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 23°. – De Las Obligaciones

Son obligaciones de los titulares y/o propietarios de los locales comerciales las siguientes:

a) Contar con un depósito para residuos sólidos.
b) Para el caso de locales de expendio de alimentos exhibir en forma visible todos los productos que se expendan, consignando en forma clara y precisa el precio de los mismos, de acuerdo a las disposiciones establecidas.
c) Cuidar el medio ambiente y tener un manejo adecuado de residuos sólidos.
d) Contar con balanzas, pesas y medidas debidamente equilibradas manteniéndolas operativas y en buen estado, corriendo con la responsabilidad de su conservación ante las autoridades municipales.
e) Usar mandil o guardapolvo limpios y en buenas condiciones, o uniformes según los giros comerciales, guardando la higiene personal.
f) Portar Certificado Médico vigente según el giro tanto los titulares, como de sus respectivos ayudantes.
g) Cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza, así como con las demás normas sobre comercialización que existen en nuestra Legislación Vigente.

Artículo 24°. – De las Prohibiciones

Son prohibiciones para los titulares y/o propietarios de los locales comerciales las siguientes:

a) Mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, etc.
b) Vender o tener productos y/o artículos en descomposición, vencidos o presentados de forma antigénica.
c) No contar los servicios higiénicos y la cocina con muros revestidos que corten el paso de la humedad.
d) No contar los establecimientos de expendio de comidas con trampas de grasa, extractores de humo.
e) Contar con mobiliario (mesas, sillas, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.
f) No contar con acondicionamiento acústico los bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculos o acompañamiento musical, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestas.
g) Colocar los productos en el piso o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.
h) Brindar atención al público con ropas o indumentarias en condiciones antihigiénicas.
i) Tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.
j) Tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.
k) Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.
l) Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.
m) La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.
n) Desarrollar giro distinto y/o adicional al autorizado.
o) Almacenar, vender bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva.
p) Instalar anuncios sin la respectiva autorización municipal y utilizar altoparlantes o megáfonos que causen contaminación sonora.
q) Exhibir productos de venta u otros objetos en las veredas obstaculizando el libre tránsito peatonal.
r) Vender artículos inflamables como juegos artificiales, combustibles sin contar con la autorización.
s) No cumplir con los demás estándares de calidad aprobados por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IX

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25°. – Las Infracciones

Las infracciones administrativas son conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas; declarando la revocatoria de la licencia de funcionamiento conferida de corresponder, ***sin perjuicio de las acciones judiciales (penales o civiles) a que hubiere lugar.***

Artículo 26°. – De las Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza será sancionado de la siguiente manera:

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS			
Código	**Infracción**	**Multa UIT**	**Medidas Complementarias**
07-001	Por negarse, dificultar o mostrar resistencia a las acciones de fiscalización y control ejecutadas por la autoridad municipal.	8% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-002	Por agredir física o verbalmente a la autoridad municipal.	5% UIT	**Clausura Temporal** (Diez días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-003	Mantener en mal estado de conservación los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como: muros, puertas, ventanas, rejas, etc.	8% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-004	No contar los servicios higiénicos y la cocina con muros revestidos que corten el paso de la humedad.	5% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-005	No contar los establecimientos de expendio de comidas con trampas de grasa, extractores de humo.	8% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-006	Contar con mobiliario (mesas, sillas, vitrinas, mostradores) en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	4% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-007	No contar con acondicionamiento acústico los bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculos o acompañamiento musical, gimnasios u otros establecimientos cuyos giros generen ruidos o vibraciones molestas.	20% UIT	**Clausura Temporal** (Quince días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-008	Colocar los productos en el piso o ubicados en zonas que obstruyan el libre tránsito.	5% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-009	Brindar atención al público con ropas o indumentarias en condiciones antihigiénicas.	6% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-010	Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.	8% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-011	Tener el piso, paredes, implementos o utensilios en mal estado de	5% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días).

	conservación o en condiciones antihigiénicas.		**Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-012	Tener los servicios higiénicos en mal estado de conservación o en condiciones antihigiénicas.	6% UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-013	Utilizar balanzas, pesas y medidas desequilibradas, adulteradas y/o fraudulentas.	5% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-014	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionado a otro.	5% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-015	La comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.	5% UIT	Decomiso. **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-016	Por exhibir productos alimenticios sin la debida conservación y protección sanitaria.	4% UIT	**Clausura Temporal** (Siete días).
07-017	Por comercializar productos alimenticios no aptos para consumo humano.	6%UIT	Decomiso. **Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-018	Por comercializar productos adulterados y/o ***con fecha de vencimiento expirado***.	10% UIT	Decomiso. **Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-019	Por utilizar altoparlantes, megáfonos, equipo de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos, causando malestar general.	5% UIT	Retiro y/o Decomiso
07-020	Por vender cigarrillos o productos de similar naturaleza a menores de edad.	5% UIT	Decomiso. **Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-021	Por dar protección a vendedores ambulantes informales para evitar la retención o decomiso, obstaculizando la labor de la autoridad municipal.	3%UIT	**Clausura Temporal** (Siete días).
07-022	Desarrollar giro distinto y/o adicional al autorizado.	5%UIT	**Clausura Temporal** (Siete días).

			Reincidencia: Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-023	Por encontrase presencia y/o evidencia de insectos y/o roedores en el local comercial.	10%UIT	**Clausura Temporal** (Diez días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-024	Almacenar, vender bebidas alcohólicas sin tener la autorización respectiva.	30%UIT	Decomiso. **Clausura Temporal** (Quince días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-025	Exhibir productos de venta u otros objetos en las veredas obstaculizando el libre tránsito peatonal.	10%UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-026	Vender artículos inflamables como juegos artificiales, combustibles sin contar con la autorización.	10%UIT	**Clausura Temporal** (Siete días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-027	Por carecer de Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de Funcionamiento.	10%UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
07-028	Por no acatar la orden de Clausura Temporal.	10% UIT	**Clausura Definitiva** y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-029	Por no acatar la orden de Clausura Definitiva.	30%UIT	Denuncia
07-030	***Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de clausura instalado por disposición municipal.***	10%UIT	**Clausura Temporal** (Veinte días). **Reincidencia:** Clausura Definitiva y Revocatoria de Licencia de Funcionamiento.
07-031	No cumplir con los demás estándares de calidad aprobados por la presente Ordenanza.	5%UIT	**Clausura Temporal** (Días necesarios para que subsanen).
Nota: Quienes realicen ***el pago dentro de los cinco (5) días hábiles*** contados desde el día siguiente de haberte impuesta la multa o haber sido notificado: podrá acceder a un **descuento del 50%** sobre el importe total de la multa.			

Artículo 27°. – Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; las infracciones serán sancionadas con notificación preventiva de Infracción, la reincidencia (existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un año) será sancionada con papeletas de sanción económica, medidas de decomiso, retención, clausura temporal o definitiva, cancelación de la Licencia de

Funcionamiento, entre otros, según la gravedad de la falta sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas; y sin perjuicio de las denuncias penales a la que hubiera lugar. En caso específico procede revocatoria de la Licencias de Funcionamiento.

En caso de reincidencia de la infracción o si vencido el plazo de la Clausura Transitoria el titular de la Licencia de Funcionamiento no ha subsanado la observación que motivó la sanción, la autoridad municipal competente deberá aplicar la sanción de Clausura Definitiva al establecimiento.

Artículo 28°. – Multa o Inmovilización

Procede la multa o inmovilización, cuando la autoridad municipal observe la mala calidad y/o procedencia dudosa del bien o producto; asimismo cuando los comerciantes no muestren facturas, guías, certificación o constancia de Inspección de Calidad. La autoridad municipal solicitara el apoyo de la Policía Nacional y al Ministerio Publico y se levantara un Acta de Inmovilización, consignando el nombre del infractor, número del establecimiento, lugar, fecha y hora, inventario de la mercadería inmovilizado e indicador de la infracción.

Artículo 29°. – Decomiso y Multa

Procede decomiso y multa en los siguientes casos:

a) Cuando se expenda embutidos u otros alimentos perecibles sin contar con la constancia de Inspección de calidad, y que al practicarse la inspección y respectivo examen físico-organoléptico resulten **NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO.**
b) Cuando todo el Alimento procesado carezca de Autorización Sanitaria vigente.
c) En los demás supuestos establecidos en la presente Ordenanza.
d) Se establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 30.- Procedimiento de Denuncia

Sin perjuicio de lo antes señalado, los vecinos, en forma individual, colectiva o a través de las organizaciones representativas, podrán formular denuncias por las infracciones cometidas por los titulares de las Autorizaciones Municipales Temporales o Eventuales ante la Municipalidad. Para tal efecto, la denuncia contendrá la identificación, domicilio real del denunciante, descripción de la infracción, detalle de los hechos y la vulneración del derecho, así como los medios probatorios que la fundamenten, los que a su vez deberán ser verificados por la municipalidad, corriéndole traslado al denunciado para que ejerza su derecho de defensa.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - PUBLICACIÓN

Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal de conformidad al artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás concordantes, encargando a la secretaria general el cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. - Queda establecido que la Municipalidad Distrital de Florida a través de sus unidades orgánica competentes tales como la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural (GIDUR), la Oficina de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, la Oficina de Gestión de Servicios de Saneamiento y Medio Ambiente (OGSSMA) y la Policía Municipal serán los encargados de velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Ordenanza, pudiendo solicitar la colaboración y/o auxilio de la Micro Red de Salud Pomacochas, Policía Nacional y del Ministerio Público en caso de ser necesario.

TERCERA. - FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Florida para que mediante decreto de alcaldía dicte disposiciones complementarias, transitorias y demás necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

CUARTA. - Incorporar las infracciones y sanciones administrativas del artículo 26 de la presente Ordenanza al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas.

QUINTA. - Los establecimientos que cuenten con Licencia de Funcionamiento deberán adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza referidas a higiene, limpieza, orden y mobiliario, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 26 de la presente Ordenanza y de dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento, de ser el caso.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

ÚNICA. - Derogación
Deróguese todas normas que contravengan la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FLORIDA
BONGARA - AMAZONAS
Rider Marcial Villegas Irigoin
ALCALDE DISTRITAL
DNI. 46783472